



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043700
DEMANDANTE DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS
DEMANDADO JULIO CÉSAR MERLANO ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS contra el señor JULIO CÉSAR MERLANO ORTÍZ, recibida electrónicamente el 21 de julio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210043700
DEMANDANTE DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS
DEMANDADO JULIO CÉSAR MERLANO ORTÍZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial, doctor LUIS ALFREDO OTERO DÍAZ, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JULIO CÉSAR MERLANO ORTÍZ, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000), teniendo como título ejecutivo la letra de cambio No. 001. (fls. 8 – 9 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor DANIEL JULIÁN LÓPEZ CONTRERAS y en contra el señor JULIO CÉSAR MERLANO ORTÍZ, por concepto de capital, la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALFREDO OTERO DÍAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.042.422.047 expedida en Soledad, Atlántico y la T.P. No. 192.303 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc992858a7fd3513663360d8244430b7c06819343ee8e7ae76d0b939345e4d2
e

Documento generado en 30/07/2021 05:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>